



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 8/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- VIGI-KLEAN DEL SURESTE (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 8/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MAYRA LÓPEZ ACOSTA, EN CONTRA DE VIGI-KLEAN DEL SURESTE Y VIGIKLEAN DEL SURESTE.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veinte de mayo de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el primer escrito signado por el Lic. Otilio Sanchez Martinez, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 2,801, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También, se tiene por presentado el segundo escrito signado por el Lic. Otilio Sanchez Martinez, por medio del cual presentar copia de la escritura pública número 2,801, solicitando el cotejo y devolución de esta.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **VIGIKLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y VIGI-KLEAN DEL SURESTE.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas **VIGIKLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y VIGI-KLEAN DEL SURESTE;** a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: De la revisión de los autos, se advierte que la moral que fue ordenada para notificar y emplazar a juicio fue: **VIGIKLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.;** no obstante,

quien da contestación fue el apoderado legal de VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; **quien además acepto ser el patrón de la parte actora en su contestación**; es por lo que en atención a los **principios de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, se concluye que**, VIGIKLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., **son el mismo sujeto jurídico, pero referido de diversa forma**, por lo que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, quedan satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, lo que se robustece con los siguientes criterios federales:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada."¹

Por lo anterior expuesto, es por lo que, se tomara como el nombre correcto de la demandada, VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., tal y como contesto la demandada en su escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y VIGI-KLEAN DEL SURESTE**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veinticuatro de marzo al once de abril de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo; cinco y seis de abril de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día once de abril de dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día catorce del mismo mes y año.

¹Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

QUINTO: Por lo anterior, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a VIGI-KLEAN DEL SURESTE, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SÉPTIMO** del proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** al demandado **VIGI-KLEAN DEL SURESTE**.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Otilio Sanchez Martinez, Miguel Angel Hernández Pérez y José Eduardo Carrillo Valenzuela; como Apoderados Legales de la demandada VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la escritura pública 2,801, de fecha 09 de diciembre de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Jeanette del Carmen López Zapata, sustituto de la notaria pública número 138, de la Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; así como las cédulas profesionales número 6762906, 7885892 y 9663779; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los CC. Jose Antonio Zalaya Camacho, Veronica Turubiates Montoya, Angel Joaquín Pullido Puch, Fidel Vazquez Jimenez, Irving Raymundo Juárez Vera, Viviana Carmelita Hidalgo López y Yadira Yahaira Reyes Leeder; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos,** pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SÉPTIMO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 2,801,** presentada mediante la promoción 2822; que solicita el apoderado legal del demandado VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se le hace saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

OCTAVO: Se hace constar que la escritura pública 2,801, presentada mediante la promoción 2878; fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 2878.

NOVENO: Toda vez que, el apoderado legal de VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE NAVEGANTES NÚMERO 227, ENTRE NIGROMATES Y ARQUEOLOGOS, COLONIA SANTA ISABEL, C.P. 24157, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; es por lo

que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO: Se tiene que el apoderado legal de VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; ha proporcionado dos correos electrónicos, es por lo que se le hace de su conocimiento que el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), solo permite un usuario por cada parte demandada, por lo que únicamente se seleccionará el primero proporcionado: **lic.veronicamontoya@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el SIGELAB, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la contestación de demanda de **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE

JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR